



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BELLO – ANTIOQUIA**

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Acumulación
Radicado: 2020 200

Como la presente demanda de acumulación reúne los requisitos de ley, es por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO DE LA MICRO FINANZAS BANCAMIA** contra **JOSE DARIO MORALES GIRALDO**, por las siguientes sumas:

- **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)** como capital, más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causado desde el 3 de julio del 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

- **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)** como capital, más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causado desde el 3 de julio del 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

- **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)** como capital, más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causado desde el 16 de noviembre del 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO. Notificar este auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. El presente asunto se sujetará al trámite señalado en el artículo 372 y 373 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO. La presente demanda se acumula al principal con radicado número **2020 200**

QUINTO. De conformidad con el artículo 463 del CGP, se ordenará suspender el pago a los acreedores y se emplaza a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del demandante.

El emplazamiento se efectuará conforme al artículo 108 del CGP, y se publicará en el PERIODICO, y/o EMISORA y la publicación se efectuarán en el COLOMBIANO, Y/O EL ESPECTADOR, o EL TIEMPO, si se escoge un medio radial, deberá utilizarse emisoras de las cadenas Caracol o RCN.

SEXTO. Se reconoce personería amplia y suficiente al **Dr. ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, con T.P. 155.255 del CSJ**, para el representar al demandante en este asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **fc5b08da3a88c499138495499957555092bab2011f6e5e2f716acb010db1dfee**
Documento generado en 13/05/2021 06:24:59 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>